

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**  
**Subdivisión Auditoría**

# **Informe Final**

## **Instituto Nacional de Hidráulica**

---



Fecha: 02 de Abril de 2012  
N° Informe: 67/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.444/11  
REF: 226.131/11

REMITE INFORME FINAL N° 67, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EN  
EL INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA.

SANTIAGO, 02 ABR 12 \*18797

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 67, de 2011, sobre la auditoría de transacciones referida a los fondos a rendir, en el Instituto Nacional de Hidráulica.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese al Instituto Nacional de Hidráulica, al Auditor Interno del Instituto Nacional de Hidráulica, al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, a la Unidad de Sumarios de Fiscalía y a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

RTE.  
ANTECEDEN.

7/1  
VVS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.444/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 02 ABR 12 \*18799

oficio N° de fecha 02 ABR 12 \*18797 Cumpro con remitir a Ud. copia del de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

  
AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA  
PRESENTE

  
RTE.  
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.444/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 02 ABR 12 \*18800

oficio N° 02 ABR 12 \*18797  
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR  
AUDITOR MINISTERIAL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

RTE.  
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.444/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 02 ABR 12 \*18801

oficio N°                      02 ABR 12                      \*18797                      Cumpló con remitir a Ud. copia del  
de fecha

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

  
AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE SUMARIOS  
FISCALÍA

  
RTE.  
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.444/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 05 ABR 12 \*19665

oficio N° 02. ABR 20 12. 018797  
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES  
ABOGADO  
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORITA  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

UJS

RTE.  
ANTECEDEN.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

DIR : 1.444/11  
PMET : 15.058/11

**INFORME FINAL N° 67, DE 2011, SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES  
EFECTUADA EN EL INSTITUTO NACIONAL  
DE HIDRÁULICA.**

---

SANTIAGO, 02 ABR 2012

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el año 2011, se realizó una auditoría de transacciones referida a los fondos a rendir, en el Instituto Nacional de Hidráulica, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011.

#### Objetivo

La auditoría se orientó a revisar los aspectos legales, administrativos y financieros, con el propósito de verificar el debido cumplimiento de la normativa que rige la ejecución de los gastos, la veracidad y autenticidad de la información de respaldo, la correcta imputación presupuestaria - contable de las operaciones financieras relacionadas con los fondos internos a rendir, acorde a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 95 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de este Organismo de Control y en la resolución N° 759, de 2003, de esta misma Entidad.

#### Metodología

El trabajo se desarrolló conforme a las normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Fiscalizador mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación, así como la aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### Universo y muestra

La revisión comprendió un universo del saldo contable de gastos por M\$5.640, cifra que corresponde a los pagos de fondos y rendiciones efectuadas por desembolsos incurridos en trabajos en terreno. Para efectos del presente examen, se consideró el 100% del universo.

A LA SEÑORA  
VIRGINIA GODOY CORTÉS  
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
**PRESENTE**  
PHU/VVS/MJET

Vertical stamp: Contraloría General de la República  
Handwritten signature and initials: VVS



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

**Antecedentes generales**

El Instituto Nacional de Hidráulica es un organismo cuya función básica es prestar servicios en materia de ingeniería hidráulica a los sectores público y privado, mediante la realización de estudios, proyectos e investigaciones, contribuyendo además al conocimiento científico en el área.

Por su parte, acorde con lo dispuesto en el decreto N° 930, de 1967, del Ministerio de Obras Públicas, dicho instituto tiene la calidad de corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y se relaciona con el Gobierno a través del citado ministerio. A su vez, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida en el dictamen N° 1.387, de 1994, ha señalado que el Instituto Nacional de Hidráulica es una entidad que reúne todas las características de servicio público descentralizado.

En ese contexto, en la presente revisión se consideró el macroproceso de finanzas.

**Resultado de la auditoría**

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 67, de 2011, el que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el oficio N° 70.430, de 2011, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad remitió su oficio N° 3.024, de esa anualidad, que adjuntó el oficio ordinario INH N° 0560, de 2011, del Director del Instituto Nacional de Hidráulica, que constituye la respuesta al referido preinforme.

**I. SOBRE CONTROL INTERNO**

**1. Debilidades en el sistema de control interno.**

El servicio examinado no ha dictado un manual de procedimientos que describa las principales rutinas atinentes al manejo de fondos sujetos a rendición en terreno. Tampoco se encuentran definidas en forma escrita las funciones y responsabilidades de los funcionarios que participan en el proceso de finanzas. Tal situación genera una debilidad de control interno en aspectos contables, administrativos y financieros.

Lo anterior afecta el cumplimiento de lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Cabe agregar que el numeral 1, del Capítulo I, de las referidas normas, establece que la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección. Añade que el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una

WS



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

En su respuesta la entidad auditada señala que con fecha 14 de noviembre de 2011 emitió la circular N° 006, instructivo que fija normas y procedimientos relativos a Fondos Internos a Rendir: "Rendiciones de cuentas versión 01".

Asimismo, argumenta que las funciones y responsabilidades de los funcionarios que participan en el proceso de contabilidad y finanzas se encuentran determinadas en las resoluciones exentas N°s 358, 230 y 400, de 10 de agosto, 9 de junio y 14 de septiembre de 2010, respectivamente. Al respecto, cabe destacar que en las citadas resoluciones no se señala la relación directa de los funcionarios con el manejo de los fondos sujetos a rendición en terreno.

Sin perjuicio de lo informado se mantiene por el momento la observación, hasta que se valide en una próxima auditoría de seguimiento, la efectiva implementación de las instrucciones impartidas en la referida circular N° 006, de 2011.

**2. Deficiencias en la custodia de los fondos a rendir.**

Durante el arqueo efectuado el 19 de octubre de 2011, a los fondos fijos a rendir a cargo del jefe de Operaciones de la entidad auditada, se detectó la falta de una caja de seguridad que resguarde el dinero mantenido en custodia para gastos menores.

Lo advertido refleja una debilidad de control que se aparta de lo dispuesto en el numeral 62 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Contralor, que señala que la restricción del acceso a los recursos permite al Estado reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la institución. Agrega, que el grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente. Por ejemplo, el acceso a los documentos sumamente vulnerables y la responsabilidad ante los mismos, tales como cheques en blanco, puede restringirse manteniéndolos en una caja fuerte, asignando a cada documento un número de serie y encargando su custodia a personas responsables.

A su vez, se detectó que el cheque N° 4089039, emitido por el servicio auditado para trabajos en terreno, fue depositado en la cuenta corriente personal del Jefe de Operaciones de esa entidad, reiterando dicha actuación la irregularidad representada en el informe final N° 57, de 2010, de este Órgano de Control, remitido a ese servicio mediante oficio N° 75.332, de igual anualidad, ante lo cual, en esa oportunidad se justificó dicha situación en carácter de excepcional, quedando en evidencia esta vez su recurrencia.

Al respecto, el servicio auditado señala que el fondo de caja chica ascendente a \$500.000, que mantiene el Jefe de Operaciones en



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

su escritorio, está siempre guardado en un cajón con llave. Asimismo, indica que toda el área de la División de Estudios, donde se encuentra el lugar de trabajo del funcionario descrito, está protegida con alarmas, las que quedan activadas al término de la jornada. Por último, concluye que la adquisición de una caja fuerte implica un alto costo para la institución.

No obstante lo expresado por el servicio se mantiene la observación, dado que los medios de seguridad mencionados no resguardan debidamente el fondo fijo asignado para dicho funcionario, de acuerdo a lo descrito en el numeral 62 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Contralor.

En relación al cheque N° 4089039, que fue depositado en la cuenta corriente personal del Jefe de Operaciones, la entidad fiscalizada señala que dicho documento no fue tramitado por algún funcionario de la Unidad de Administración y Finanzas ni por otros de la institución examinada.

Sobre el particular, cumple con hacer presente que lo argumentado por el servicio auditado resulta insuficiente para dar por superada la observación, toda vez que consta en la especie que dicho cheque fue depositado en la cuenta corriente del funcionario, en atención a que éste se encontraba en terreno, específicamente trabajando en las ciudades de Punta Arenas y Porvenir.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que los cheques deben extenderse nominativos conforme con lo establecido en el dictamen N° 14.688, de 2010, de esta Contraloría General, y no abiertos a la orden, como ocurrió en la especie, uso que debe regularizarse para ajustarse a la jurisprudencia de esta Entidad de Control.

En base a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación.

## II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS.

### 1. Irregularidades en la forma de pago de los fondos a rendir.

Se constataron fondos a rendir dispuestos mediante transferencia electrónica en las cuentas corrientes personales de los funcionarios que los requirieron, con la finalidad de cubrir gastos efectuados en trabajos asignados en terreno, según el siguiente detalle:

N°	Descripción	Medio de pago	Beneficiario	Monto (\$)
4002	Anticipo fondos a rendir misión Puerto Gala, Gaviota y Raúl Marín Balmaceda.	Transferencia electrónica (cuenta corriente)	██████████	800.000
3919	Anticipo fondos a rendir para la medición costera línea de inundación por tsunami V a la IX regiones.	Transferencia electrónica (cuenta corriente)	██████████	300.000

VVS

74



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Asimismo, se detectaron cheques emitidos para trabajos en terreno que fueron depositados en las cuentas corrientes personales de los funcionarios que requirieron dichos fondos, a saber:

Nº ID	Fecha	Nº de cheque	Fecha de depósito	Monto (\$)
5057	06.05.2011	2781283	10.05.2011	400.000
4939	07.04.2011	2781206	05.05.2011	100.000
4907	29.03.2011	2470692	08.04.2011	100.000
4910	30.03.2011	2470693	05.04.2011	300.000
4806	28.02.2011	2470621	04.03.2011	100.000
4765	01.02.2011	2470602	07.02.2011	250.000
4759	28.01.2011	2470601	01.02.2011	500.000
4589	10.12.2010	1729862	20.12.2010	500.000
4485	05.11.2010	1274883	08.11.2010	650.000
4331	24.09.2010	1012677	27.09.2010	1.300.000

Sobre el particular, cabe reiterar que el manejo de recursos estatales en cuentas corrientes individuales de los funcionarios podría dar lugar a eventuales faltas al principio de probidad administrativa, situación que ha sido reconocida por la jurisprudencia de este Organismo Contralor en los dictámenes N°s 347, de 1987 y 8.196, de 2003.

En su respuesta, la entidad examinada señala que las transferencias electrónicas identificadas con los N°s ID 3919 y 4002 fueron efectuadas en marzo y mayo de 2010, respectivamente, antes de emitirse el preinforme N° 57, de 6 de octubre de igual año, indicando que una observación similar formulada en esa oportunidad fue levantada por esta Entidad Fiscalizadora.

Conforme con lo expuesto se mantiene la observación, toda vez que en dicha oportunidad la entidad examinada justificó la situación observada en el referido informe, señalando que se trataba de un caso excepcional. No obstante, en esta oportunidad ha quedado de manifiesto su recurrencia.

Con respecto a los 10 cheques que fueron depositados en las cuentas corrientes de los funcionarios, el servicio auditado reitera que dichos documentos financieros fueron girados a nombre de los funcionarios que requirieron fondos para cubrir los gastos en terreno, y que ninguno de ellos fue tramitado por la institución o por algún funcionario de la Unidad de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de lo informado, cabe reiterar lo señalado precedentemente sobre el riesgo de control que importa la emisión de documentos extendidos a la orden y depositados en las cuentas corrientes personales, atendido lo cual se mantiene la objeción formulada.

## 2. Pago de fondos a rendir efectuados con fecha posterior a la misión en terreno.

Durante la auditoría se constató que los depósitos que a continuación se detallan fueron efectuados en las cuentas corrientes

445

74



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

personales de los funcionarios que los requirieron, con fecha posterior a la ejecución de la labor en terreno, en carácter de reembolsos, incumpliendo la finalidad de solventar los gastos necesarios durante el desarrollo de los trabajos en terreno:

Cometido			Fecha de la misión en terreno, según cometido de servicio	Fecha de depósito
Nº de Resolución	Fecha	Nº		
78	31.01.2011	29 31 (modificatoria)	1 al 5 de febrero de 2011	07.02.2011
162	28.02.2011	53	24 de febrero de 2011	04.03.2011
241	07.04.2011	89	7 al 10 de abril de 2011	05.05.2011

Lo anterior evidencia la falta de un sistema de control que resguarde el cumplimiento del principio de eficiencia establecido en el artículo 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su contestación, el servicio fiscalizado señaló que el fondo a rendir relacionado con el cometido de servicio N°29, de enero de 2011, fue girado el día 31 de enero de igual año y, por tanto, no fue depositado en la cuenta corriente bancaria personal del funcionario por la Institución o algún funcionario de la Unidad de Administración y Finanzas el día 7 de febrero de esa anualidad. Asimismo, agrega que en relación al cometido de servicio N°53, de marzo de 2011, no se otorgó fondos a rendir. Por último, respecto al cometido de servicio N°89, que corresponde a la misión en terreno del 7 al 10 de abril del presente año, éste fue girado con fecha 7 de abril de 2011, y por tanto, no fue depositado en la cuenta corriente personal del funcionario por este servicio.

Al respecto, cabe señalar que la respuesta de la entidad fiscalizada no permite superar lo observado, por cuanto los cheques de los ID N°s 4765, 4806 y 4939 fueron emitidos el 31 de enero, 28 de febrero y 7 de abril de 2011, respectivamente, omitiendo el servicio antecedentes que permitan verificar que la fecha de recepción de dichos documentos fue previa a las labores de terreno. Por tanto, se mantiene la observación.

### 3. Deficiencia en el pago de trabajos en terreno.

En el análisis de las rendiciones entregadas a la Unidad de Contabilidad y Finanzas del Instituto Nacional de Hidráulica, se detectó que las facturas que a continuación se indican fueron pagadas mediante transferencia electrónica desde la cuenta corriente personal del funcionario que administró los recursos entregados por el servicio:

VJS



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

N° ID	Fecha	N° factura	Monto (\$)	Fecha de la transferencia
3905	09.03.2010	529	1.130.000	26.02.2010
4051	19.05.2010	537	500.000	17.06.2010
4148	26.07.2010	541	500.000	-
4553	30.11.2010	566	500.000	01.12.2010

Lo observado nuevamente pone en riesgo el principio de probidad que debe imperar en el desempeño de la función pública, conforme lo representado en el informe final N° 57, de 2010, consignado precedentemente (reitera criterio contenido en los dictámenes N°s 347, de 1987 y 8.196, de 2003).

En lo tocante, el servicio examinado señala que no cuenta con los antecedentes necesarios que permitan determinar que las citadas facturas fueron pagadas con transferencias bancarias directamente desde las cuentas personales de los funcionarios a cargo del fondo, por cuanto legalmente no puede acceder a dichas cuentas corrientes.

No obstante, manifiesta que como medida de control, con fecha 14 de noviembre de 2011 se dictó la circular N°006, la que prohíbe que el cuentadante deposite los fondos por rendir en alguna cuenta corriente bancaria personal y efectúe pagos a proveedores mediante transferencias o cheques desde su cuenta corriente.

Al tenor de lo informado se mantiene la observación, en tanto no se verifique en una futura auditoría de seguimiento, el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre la materia por ese servicio, mediante la circular señalada.

#### **4 Inconsistencias en las fechas de los documentos rendidos.**

Se comprobó que las fechas de diversos documentos rendidos con cargo a comisiones de servicio no guardan relación con las de los respectivos cometidos, conforme se detalla en el cuadro anexo, lo que contraviene lo prescrito en los oficios que autorizaron los fondos a rendir, que indican que "El funcionario señalado, deberá rendir cuenta total de los fondos dispuestos a través de la presente resolución, al término de la misión".

A su vez, en el comprobante contable ID N° 4553, de 30 de noviembre de 2010, se constató la falta de la factura original N° 566, por la suma de \$500.000, lo que vulnera lo dispuesto en el punto 3.1, letra b), de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, que señala que la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas deberá comprender los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.

En su contestación el servicio auditado señala que las rendiciones objetadas N°s ID 4001 y 4360, corresponden a varios cometidos de servicios que detalla y no sólo a los que se manifiestan en la observación.

*JVS*

*47*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Cabe consignar que lo informado difiere de lo acreditado por el Encargado de Contabilidad de ese servicio en correo electrónico de 24 de octubre de 2011 y lo detallado en el informe sobre la cartera contable, referidos al control de fondos, cuyos antecedentes fundamentan esta observación. Por lo tanto, se mantiene la objeción.

Respecto a la rendición N°ID 4516, el servicio auditado indica que las facturas observadas fueron emitidas dentro del plazo de 5 días posteriores al término de la misión, por lo que se encontrarían de acuerdo a la normativa legal existente.

No obstante lo manifestado, cumple precisar que la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, señala que el plazo para preparar la rendición de cuentas de las operaciones será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Por lo tanto, lo planteado por la institución fiscalizada no se ajusta a la objeción planteada por este Órgano de Control. En consecuencia, se mantiene la observación formulada.

Por último, en cuanto a la falta de la factura original N°566, por \$500.000, en la rendición N° ID 4553, el servicio fiscalizado señala que actualmente ésta se encuentra adjunta a dicha rendición. Sin perjuicio de lo informado se mantiene por el momento la observación, hasta su verificación en una futura auditoría de seguimiento.

### III. OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL CONTROL INTERNO

Falta de oportunidad en la dictación de actos administrativos que sancionaron cometidos funcionarios.

En la revisión efectuada se detectaron los siguientes actos administrativos que autorizaron cometidos funcionarios, los que se dictaron con fecha posterior al inicio de las respectivas comisiones de servicio en terreno:

N° de cometido de servicio	Fecha de tramitación	Fecha de viajes
66	24.03.2010	23 al 30 de marzo de 2010
513	29.12.2010	28 al 30 de diciembre de 2010
53	03.03.2011	24 de febrero de 2011
89	15.04.2011	7 al 10 de abril de 2011

Asimismo, no fue habido el acto administrativo que dispuso el cometido de servicio del funcionario Pablo Pozo Rojas, RUT. [REDACTED], para efectuar trabajos en Bahía Catalina (Punta Arenas) y Bahía Chilota (Porvenir), ambas en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, cuya autorización de fondos a rendir se efectuó mediante la resolución exenta N° 54, de 2011, y su pago mediante el ID 4722, de enero de esa anualidad.

UJS



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Sobre el particular, cabe hacer presente que la normativa general aplicable al respecto está contenida en el artículo 78 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado a través del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, conforme al cual, los funcionarios públicos pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual, para la realización de labores específicas inherentes al cargo que sirven, agregando que, al efecto, deberá dictarse la resolución o decreto respectivos si los cometidos originan gastos para la institución, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, de lo contrario, no requieren ser ordenados formalmente.

En ese contexto, todo cometido funcionario que genere gastos para la Administración debe aprobarse mediante una resolución u orden interna formal, la que debe ser, además, previa a la ejecución de éste, lo que no ocurrió en la especie con los cuatro casos detallados, puesto que fueron dictadas durante el desarrollo o con posterioridad al cumplimiento de los cometidos, o fue omitida, según se consignó en el último caso representado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.233, de 2005).

En su respuesta, el servicio argumenta que el cometido de servicio N° 66 fue efectuado con fecha posterior debido al requerimiento excepcional que se presentó para la medición costera de la línea de inundación por tsunami, entre la V a la IX Región.

Conforme a lo señalado, a los antecedentes aportados, y a lo dispuesto en el decreto N° 150, de febrero de 2010, del Ministerio del Interior, que declaró zona de catástrofe a las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, y del Bío-Bío, se levanta la observación.

En relación a la resolución N° 53, de 2010, el servicio argumenta que la fecha correcta del cometido funcionario fue el 19 de marzo y no el 24 de febrero, de la misma anualidad, como se señala en el preinforme de esta Entidad de Control. Al respecto, cabe precisar que en dicho informe se transcribieron las fechas indicadas expresamente en la referida resolución, y por tanto, es el propio acto administrativo emanado de ese servicio el que contiene el error a que alude en su réplica.

Respecto a los demás actos que dispusieron los cometidos de servicio después del inicio de los mismos, el servicio reconoce el atraso, ya que la entrega de dichos documentos a la Unidad de Administración y Finanzas fue efectuada en forma tardía.

Sobre el particular, cumple reiterar lo observado precedentemente dado que, contrariamente a lo argumentado por la entidad auditada, las resoluciones de la especie no se atienen a lo dispuesto en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y a lo concluido en el citado dictamen N° 40.233, de 2005, en cuanto a la oportunidad de su dictación. Por lo tanto, se mantiene la objeción formulada y se hace presente que, en lo sucesivo, el servicio deberá ajustarse cabalmente a las disposiciones sobre la materia.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Por último, en relación a la falta del acto administrativo que dispuso el cometido de servicio del funcionario Pablo Pozo Rojas, RUT. [REDACTED], para efectuar trabajos en Bahía Catalina (Punta Arenas) y Bahía Chilota (Porvenir), ambas en la región de Magallanes y Antártica Chilena, la entidad examinada argumenta que no hubo viaje alguno, toda vez que el fondo observado tenía como objetivo la compra de materiales necesarios para el sistema de fondeo de los ADCP, derivadores y plomo de los Estudios Bahía Catalina y Chilota.

Conforme a lo expuesto, es dable precisar que la resolución exenta N°54, de 20 de enero de 2011, la cual autorizó los fondos requeridos para los trabajos en Bahía Catalina (Punta Arenas) y Bahía Chilota (Porvenir), señala que dichos montos fueron generados para solventar los gastos necesarios para desarrollar la misión y, además, debieron ser rendidos al término del trabajo en terreno.

Por lo señalado, se mantiene esta parte de la observación formulada, en tanto la respuesta del servicio no sea validada en una futura fiscalización.

### **III. CONCLUSIONES**

El Instituto Nacional de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas ha iniciado medidas correctivas que han permitido subsanar las observaciones representadas en el acápite III "Otras observaciones derivadas del control interno", específicamente la falta de oportunidad en la dictación de la resolución exenta N° 66, de 2010, que aprueba la comisión de servicio, para la medición costera de línea de inundación por Tsunami, expuesta en el numeral 1, del acápite III y la falta del acto administrativo que dispuso el cometido de servicio, para efectuar trabajos en Bahía Catalina (Punta Arenas) y Bahía Chilota (Porvenir).

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas, respecto de las cuales el servicio examinado deberá implementar a la brevedad, las medidas tendientes a solucionarlas y dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia:

1. Exigir el cabal cumplimiento del instructivo que "Fija normas y procedimientos relativos a fondos a rendir (FIAR) en terreno de cuentas versión 01", impartido en la circular N°006, de 14 de noviembre de 2011, al tenor de lo consignado en punto 1, del acápite I, sobre control interno.

2. Adoptar alternativas seguras de resguardo para los fondos fijos asignados, de acuerdo a lo establecido en el numeral 62 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, ello en virtud de lo objetado en el punto 2, del mismo acápite.

3. Implementar medidas de control sobre el pago de los fondos a rendir, comenzando por la emisión de todos los cheques nominativamente, conforme con la jurisprudencia vigente de esta Entidad de Control,

UUS



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

instruyendo la prohibición de que tales fondos sean depositados en las cuentas corrientes personales de los beneficiarios y que los pagos en terreno se efectúen con cheques personales. Igualmente deberá adoptar las acciones necesarias a fin de llevar un control riguroso acerca de la consistencia de las rendiciones, a fin de que cumplan con todos los atributos establecidos en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.

El cumplimiento de las medidas detalladas precedentemente será verificado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones que efectúe a ese servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora procederá a instruir, dentro del ámbito de su competencia, una investigación sumaria por eventuales faltas al principio de probidad administrativa, respecto a lo consignado en el acápite II, de examen de cuentas, numerales 1, sobre irregularidades en la forma de pago de los fondos a rendir; 2, acerca del pago de fondos a rendir efectuados con fecha posterior a la misión en terreno y 3, referido a deficiencias en el pago de trabajos en terreno.

Saluda atentamente a Ud.,

*VJS*

*[Handwritten Signature]*

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
JEFE SUBDIVISION  
DE AUDITORIA



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

**ANEXO**

Documentos emitidos con fecha posterior al cometido de servicio.

N°ID	N° de cometido de servicio	Fecha de la comisión en terreno, según cometido de servicio	Documentos rendidos	Fecha	Monto (\$)
4001	68	24 al 31 de marzo de 2010	Ticket de paso	01.04.2010	1.900
			Ticket de paso	01.04.2010	2.000
			Ticket de paso	01.04.2010	2.000
			Ticket de paso	01.04.2010	1.900
			Boleto Troncal	01.04.2010	1.900
			Boleto Troncal	01.04.2010	600
			Boleto	02.04.2010	500
			Boleto	02.04.2010	500
			Vale N°0078543	02.04.2010	5.820
			Boleto	05.04.2010	500
			Boleta N°864380	08.04.2010	12.300
			Boleto Troncal	20.04.2010	1.900
			Boleto Troncal	20.04.2010	1.900
			Ticket de paso	20.04.2010	1.900
			Ticket de paso	20.04.2010	1.900
			Ticket de paso	20.04.2010	2.000
			Ticket de paso	20.04.2010	2.000
			Ticket de paso	20.04.2010	1.900
			Boleto N°0050225	23.04.2010	20.000
			Ticket de paso	24.04.2010	1.900
			Ticket de paso	24.04.2010	2.000
			Ticket de paso	24.04.2010	2.000
			Ticket de paso	24.04.2010	1.900
Ticket de paso	24.04.2010	1.900			
Boleto Troncal	24.04.2010	1.900			
Boleto Troncal	24.04.2010	1.900			
4360	339	4 al 7 de agosto de 2010	Boleta N°110868770	13.08.2010	61.713
			Boleta N°3647	14.08.2010	200
			Boleta N°109202	16.08.2010	1.500
			Boleta N°69039	16.08.2010	16.800
			Boleta N°3662	18.08.2010	700
			Factura N°550	18.08.2010	1.500.000
			Boleta N°69107	19.08.2010	28.000
			Boleta N°303067	19.08.2010	5.000
4516	405	27 de septiembre al 1 de octubre de 2010	Factura N°557	06.10.2010	800.000
			Factura N°304	07.10.2010	349.860
4809	32 35	3 al 4 de febrero de 2011	Boleta N°26661	31.01.2011	96.511
			Boleta N°109677	01.02.2011	64.160
			Boleta N°46358	02.02.2011	4.680
			Boleta N°244680	01.02.2011	4.500
			Boleta N°102214	01.02.2011	2.000
			Boleta N°8652	05.02.2011	17.000

*Handwritten mark: a checkmark and the number '445'.*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**  
**Subdivisión Auditoría**

